



SECTOR DEL VINO MEDIDAS PARA LA ESTABILIDAD Y LA CALIDAD ACTUACIONES Y CALENDARIO

30.09.2019

1. INTRODUCCIÓN

El sector del vino está sometido a una gran variabilidad de precios que traslada, cada vez con más frecuencia, una fuerte presión al sector productor de la uva de vinificación.

Esto ocurre, particularmente, en el caso de la uva destinada a elaborar vinos sin denominación geográfica protegida ni indicación geográfica protegida (DOP/IGP) en las principales comunidades autónomas productoras de estos vinos, y que suponen cerca del 52% del vino producido en España¹. Los vinos con DOP/IGP, gracias a sus propias medidas de autorregulación y a su mayor orientación hacia vinos de calidad diferenciada, son menos vulnerables a esta problemática, sin perjuicio de que determinadas denominaciones pasen también en ocasiones por dificultades en lo que a calidad, mercado y precio se refiere.

El sector vitivinícola está muy condicionado no sólo por la producción anual de vino, sino también por las existencias al final de cada campaña, que determinan año tras año las disponibilidades para la campaña siguiente.

Así mismo, el mercado está fuertemente condicionado por las disponibilidades en los mercados comunitarios y mundiales por tratarse de un sector muy influenciado por la demanda y oferta de los mercados exteriores al tratarse en muchos casos de vinos sin indicación geográfica que se comercializan en grandes volúmenes a granel en el mercado mundial.

Así, España exporta anualmente una media de 22 millones de hectólitros de vino, de los cuales el 56 % se exporta en forma de graneles².

¹ Media de las campañas de la 2015/2016 a la 2018/2019.

² Media de las campañas de la 2015/2016 a la 2018/2019.



2. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de junio de 2019 la Organización Interprofesional del Vino de España (OIVE) presentó al Ministerio una relación de posibles actuaciones para la estabilidad y calidad del sector vitivinícola español, cuya aplicación contribuiría a dar estabilidad y a mejora la calidad de los vinos, particularmente de los que se comercializan sin indicación geográfica.

Desde su presentación, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha analizado la viabilidad de cada una de las medidas propuestas, así como el instrumento jurídico más adecuado para ponerlas en marcha.

La presente Hoja de Ruta recoge las medidas propuestas por las OIVE que se consideran pueden ser desarrolladas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y que pueden redundar en una mayor estabilidad del sector en lo que se refiere al ajuste de la oferta a la demanda a través de medidas de gestión de los volúmenes de vino producidos y a las condiciones mínimas de calidad que tienen que reunir.

Esta Hoja de Ruta constituye el punto de partida para un trabajo conjunto con el sector y las CCAA que culminará con la puesta en marcha de cada una de las medidas contempladas. Medidas cuyo objetivo es contribuir a una mejor regulación del sector, ofreciendo las necesarias garantías de conocimiento por todos los operadores, así como seguridad jurídica y previsibilidad respecto de su funcionamiento y de la activación de los diferentes mecanismos.

HOJA DE RUTA. MEDIDAS PARA LA ESTABILIDAD Y LA CALIDAD DEL SECTOR.

MEDIDA 1: REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD PARA UVA DE VINIFICACIÓN FUERA DE DOP/IGP.

Objetivo:

La medida persigue garantizar una calidad mínima de las uvas entregadas en bodega para su transformación en vino. Sería aplicable a las uvas destinadas a la elaboración de vinos sin denominación de origen ni indicación geográfica protegida (DOP/IGP).

Para ello, se propone establecer requisitos para las uvas entregadas con destino a la elaboración de vinos sin DOP/IGP relativos al grado alcohólico, al contenido en ácido glucónico y al rendimiento máximo de las parcelas. Todo ello pretendiendo evitar que se produzcan vinos de baja calidad, que año tras año presentan dificultades para ser comercializados y que son los que suelen engrosar las existencias a finales de campaña. Se trata de vinos con poco grado, poco color, mayoritariamente procedentes de uva que no reunía las condiciones mínimas de calidad o de parcelas con un rendimiento excesivo por hectárea que producen uvas con insuficiente grado alcohólico.

Así, las uvas deberán:

- Estar maduras, de forma que pueda producirse con ellas vino con grado alcohólico volumétrico natural mínimo de 9% Vol.
- Tener un buen estado sanitario, con un contenido en ácido glucónico limitado. Un alto contenido de ácido glucónico puede ser indicio de una elevada contaminación por *Botrytis cinerea* causante de la no deseada “podredumbre gris” que incide en el aspecto, color y características de la uva, resultando en bayas poco turgentes y aspecto podrido³.
- Proceder de parcelas en las que los rendimientos por hectárea queden limitados. Se trata de garantizar la calidad mínima de los mostos que asegure el grado mínimo establecido para la denominación de vino. De las uvas producidas en parcelas con rendimientos excesivos, alcanzados además en ocasiones gracias a aportes de agua de riego, se obtienen mostos de cuya fermentación derivan vinos con poco grado y escaso color. Si así se requiere técnicamente, los rendimientos máximos se diferenciarán entre uvas tintas y uvas blancas.

³ En este punto se podrán tener en cuenta los llamados “vinos botrificadas”.

Las uvas entregadas que no respeten los umbrales fijados, sólo podrán destinarse a su procesamiento con destino la destilación con fines industriales. En el caso de las uvas blancas también podrán utilizarse a la elaboración de mostos, que en ningún caso podrán destinarse al proceso de vinificación.

A estos efectos, se establecerá un sistema de control coordinado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con las comunidades autónomas, que garantice que el producto de estas uvas no se destina a fines no adecuados (consumo humano, mosto blanco no destinado a vinificación o fines industriales, según el caso).

Procedimiento:

Amparado en el Reglamento (UE) nº 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, el Ministerio va a dar comienzo a la elaboración de una Norma de Calidad del vino a través de un real decreto, cuya entrada en vigor estimada sería el 1 de agosto de 2020, de manera que sea aplicable a partir de la campaña 2020/2021.

Pasos a dar:

1. Elaboración de un estudio técnico previo que sirva de base para la redacción de la norma, quedando justificados los umbrales establecidos para la aptitud de vinificación. Se está trabajando con el Instituto de la Viña y el Vino de Castilla La Mancha.
2. Tramitación del proyecto normativo.

MEDIDA 2: INTENSIFICACIÓN DEL CONTROL DE SUBPRODUCTOS PARA DESTILACIÓN

Objetivo:

El Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español, prevé una medida destinada a la destilación de los subproductos de la vinificación. Esta medida, a la que se destinan anualmente del orden de 31,8 millones de euros para el pago de una media de 27,6 millones de hectógrados anuales obtenidos de los subproductos, permite, entre otros aspectos, que el jugo que todavía queda en los productos no se convierta en vino, generalmente de mala calidad, mediante el sobreprensado, retirándose así del mercado del vino con destino a consumo.

El importe de la ayuda se determina en porcentaje volumétrico y por hectólitro de alcohol producido. No se pagará ninguna ayuda para el volumen de alcohol contenido en los subproductos que se vayan a destilar superior en un 10 % al volumen de alcohol contenido en el vino producido.

Con la presente medida se pretende por tanto, reforzar los controles sobre el terreno en las destiladoras autorizadas, para controlar que se entregan los subproductos a destilar y, con ello, que no se utilizan para producir vino.

Procedimiento:

El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), organismo encargado de la coordinación de los controles de las ayudas de la PAC, modificará la Circular de Coordinación nº 27/2019 del FEGA “Plan nacional de Control de la Medida de Destilación de Subproductos”, desarrollada en aplicación del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español. Se incluirá un nuevo punto 15 en la Circular de Coordinación nº 27/2019 del FEGA “Plan nacional de Control de la Medida de Destilación de Subproductos” mediante el cual se establecerá un control adicional sobre el terreno en la totalidad de las destilerías autorizadas en el momento de la entrega de los subproductos y de la salida del alcohol obtenido en la destilación.

Mediante este nuevo control sobre el terreno al 100% de las destilerías que gestionan y cobran esta ayuda, se realizarán diferentes actuaciones que irán destinadas a verificar el cumplimiento de los requisitos que deben tener los subproductos entregados a destilación para que pueda pagarse la ayuda. Entre otros aspectos, deberá controlarse el tipo y cantidad de subproducto entregado, verificarse que los subproductos de la vinificación entregados tienen un contenido mínimo de alcohol, teniendo en cuenta las posibles pérdidas de alcohol que puedan producirse, y comprobar que el destino del alcohol destilado es el establecido en la normativa.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

Una vez realizado el control en las destilerías, si como consecuencia del mismo se detectara un incumplimiento de los criterios para la concesión de la ayuda, se contemplará la posibilidad de revocar la autorización a la destilería autorizada de acuerdo con el Real Decreto 1363/2018.

Se prevé que la modificación de la Circular entre en vigor el próximo 1 de noviembre para la presente campaña 2019/2020.

MEDIDA 3: MECANISMO DE REGULACIÓN DE LA OFERTA DE VINO.

Objetivo:

La producción anual de vino está muy influenciada por la climatología de cada año. Por citar las dos campañas recientes, la 2018/2019, coincidiendo con un año excepcional en lo pluviométrico, propició una producción aproximada de 50 millones de hectólitros, mientras que la campaña actual, la 2019/2020, con una gran escasez de pluviometría, propiciará una producción que podrá situarse entre un 20 y un 30 % por debajo.

En estas condiciones, es necesario que el sector del vino sin indicación geográfica, disponga de una herramienta que le permita mantener la oferta de vino ajustada a la demanda, particularmente en las campañas en las que las disponibilidades (la suma entre las existencias finales y la producción) sean muy superiores a las de un año normal.

El artículo 167 del Reglamento de la Organización Común de los Mercados Agrarios, establece que, con el fin de mejorar y estabilizar el funcionamiento del mercado común en el sector de los vinos, incluidas las uvas, los mostos y los vinos de los que procedan, los Estados miembros productores podrán establecer normas de comercialización para regular la oferta, en particular mediante las decisiones adoptadas por las organizaciones interprofesionales reconocidas conforme a los artículos 157 y 158.

Esta norma de comercialización para regular la oferta debe ser conocida por los operadores antes de que comience cada campaña, debe ser transparente y basada en mecanismos de desencadenamiento perfectamente definidos y conocidos, amparados en variables cuantificables, y ofrecer la necesaria seguridad jurídica y la exclusión de cualquier posible falseamiento de la competencia.

Procedimiento:

La norma de comercialización se desarrollará mediante una modificación del Real Decreto 774/2014, por el que se desarrolla la aplicación del artículo 167 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Dicha modificación establecerá los parámetros básicos que podrían actuar como desencadenantes del mecanismo de retirada.

Ello deberá permitir al sector retirar de forma coordinada del mercado una determinada categoría de vino sin indicación geográfica, de manera temporal o definitiva, en este último mediante destilación en alcohol bruto con fines industriales o energéticos.

La previsión de publicación de la norma de comercialización es que pueda estar en marcha con el inicio de la campaña 2020/2021.